

Resolución N° 4437 del Congreso Nacional, que aprueba el contrato celebrado entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, relativo a la construcción de las obras portuarias de Puerto Viejo, en Azua. —
G. O. N° 7978 del 7 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4437.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual éste se compromete a construir, a todo costo, las obras portuarias del Puerto Viejo, en Azua;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, por el cual éste se compromete a construir, a todo costo, las obras portuarias del Puerto Viejo, en Azua, por el precio total de RD\$4,750.000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie 1, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de abril de 1956, que en lo que sigue del presente contrato se llamará PRIMERA PARTE, y el Ing. Félix Benítez Rexach, portador de

la cédula personal de identidad N° 34381, serie 1, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, mayores de edad, casados, de nacionalidad dominicana, los primeros y puertorriqueña el segundo.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar a todo costo, la construcción de las Obras Portuarias del Puerto Viejo, de Azua, de conformidad con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las Partes contratantes, por la suma de Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (RD\$4,750,000.00) según el siguiente detalle:

a)	Construcción de 600 pies lineales de muelle malecón	RD\$ 450,000.00
b)	Construcción de 650 pies lineales de muelle espigón de 120 pies de ancho	1,890,000.00
c)	Construcción de 12 defensas de acero	100,000.00
d)	Dragado de una parte de la bahía a una profundidad mínima de 40 pies, excepto a la orilla de las defensas que tendrá 32 pies de profundidad, según se indica en los planos adjuntos a este contrato con un total de 3,000.000 de yardas cúbicas	2,100,000.00
e)	Construcción de 2,000 pies de avenida con contenes y alcantarillado de hormigón reforzado, y afirmado de hormigón asfáltico	210,000.00
	COSTO TOTAL OBRAS	RD\$ 4,750,000.00

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente y continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal a la PRIMERA PARTE, en un plazo que no excederá

los 29 meses a partir del comienzo de los mencionados trabajos. Si se tardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación u otras causas de fuerza mayor, la PRIMERA PARTE podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta seis (6) meses más.

Art. 3.— Al iniciarse los trabajos la PRIMERA PARTE pondrá a la disposición de la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$ 100,000.00 para la compra de materiales y preparación de equipo.

Art. 4.— Todos los días 24 de cada mes la PRIMERA PARTE abonará a la SEGUNDA PARTE la suma de RD\$120,000.00 como mínimo, en el entendido de que la PRIMERA PARTE, si estuviere en condiciones de hacerlo, haría pagos de mayor cuantía, teniendo en cuenta el ritmo de los trabajos realizados por la SEGUNDA PARTE. Sin embargo, durante el presente año de 1956 los pagos mensuales no excederán de RD\$100,000.00.

PARRAFO: El balance final, si lo hubiere, será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE al término de las obras.

Art. 5.— Queda entendido que todos los materiales procedentes del exterior que fueren necesarios para las obras, serán exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de toda naturaleza.

Art. 6.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República, y en caso de muerte o inutilidad de la SEGUNDA PARTE, el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida, pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 7.— La PRIMERA PARTE se compromete a dar a la SEGUNDA PARTE, todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo la SEGUNDA PARTE reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente en las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras sólo se emplearán dominicanos.

Art. 8.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo hayan motivado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 9.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por la SEGUNDA PARTE de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción de compensación, daños y perjuicios contra la PRIMERA PARTE.

Art. 10.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta previa al PODER EJECUTIVO. En caso de que los hiciera sin dicha consulta, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. La PRIMERA PARTE no es responsable por compromisos que contraiga con particulares, casas de comercio etc., la SEGUNDA PARTE, para la ejecución de este contrato.

Art. 11.— Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda, pues, a cargo de las Partes contratantes ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 12.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación de la PRIMERA PARTE.

En testimonio de lo cual las partes contratantes firman de su puño y letra al pie y separadamente el presente contrato, el cual está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, D. N. a los 19 días del mes de abril del año 1956, AÑO DEL

BENEFACTOR DE LA PATRIA, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

Jaime A. Guerrero Avila,
Secretario de Estado de Obras Públicas

Lic. José Manuel Machado,
Director del Presupuesto.

Ing. Félix Benítez Rexach,
Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4438, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., relativo a la fabricación de artículos de loza y otros objetos.— G. O. N° 7977 del 5 de Mayo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4438.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y la Industria Cerámica Dominicana, C. por A., por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos útiles para el hogar.

RESUELVE:

UNICO.— APROBAR el Contrato suscrito el día seis del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el Doctor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Industria Cerámica Dominicana C. por A., representada por su Presidencia, señor Karl H. Henning, por el cual dicha Compañía se compromete a fabricar en el país artículos de loza y objetos